



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

**ORDENANZA REGULADORA DE
LA TASA POR UTILIZACIÓN DE
LOS SERVICIOS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

e-mail: administracion@ayuntamientopantoja.com

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Pantoja de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20 del R.D.Leg.2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 2º.- OBJETO.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 3º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

Primero. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Segundo. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

Tercero. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

*Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30*

e-mail: administracion@ayuntamientopantoja.com

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigiría en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias de Pantoja en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Pantoja.

ARTICULO 5º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:
 - a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.



Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

e-mail: administracion@ayuntamientopantoja.com

- b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.
 - c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos Actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Pantoja a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución.
 - d) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.
 - e) Las competiciones de deporte escolar.
 - f) Escuelas Deportivas Municipales (E.D.M.).
2. Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.
3. Los jubilados, pensionistas y personas con minusvalía superior al 33%, debidamente acreditada dicha condición, disfrutarán de una bonificación del 40%, en la tasa por la utilización de la instalación de piscina municipal, siendo los abonos para personas con minusvalía individuales.

ARTICULO 6º.- TARIFAS.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Piscinas.

Días laborables

- a. Niños de 5 a 14 años: **1 euro.**
- b. Adultos: **1,50 euros.**



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

e-mail: administracion@ayuntamientopantoja.com

Sábados, domingos y festivos

- a. Niños de 5 a 14 años: **1,5 euros.**
- b. Adultos: **2 euros.**

Abonos de 25 baños (Personal e intransferible)

- a. Niños de 5 a 14 años: **15 euros/temporada.**
- b. Adultos: **20 euros/temporada.**

Abonos individuales (del 16 de junio al 3 de septiembre)

- a. Niños de 5 a 14 años: **24 euros/temporada.**
- b. Adultos: **30 euros/temporada.**

Abonos familiares

- a. Unidad familiar de 2 personas: **50 euros/temporada.**
- b. Unidad familiar de 3 personas en adelante: **70 euros/temporada.**

Epígrafe 2º. Por utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego **15,00 €.**

Por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto utilizada para entrenamientos, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, tanto por equipos federados como por equipos que formen parte de la liga local del municipio, y que sean de la localidad **10,00 €.**

Suplemento luz artificial **5,00 €** por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Epígrafe 3º. Campo de fútbol de césped artificial

Por cada hora de uso del campo de fútbol once de césped artificial 50,00 euros.

Por cada hora de uso del campo de futbol once de césped artificial con luz artificial 60,00 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

e-mail: administracion@ayuntamientopantoja.com

Por cada hora de uso del campo de fútbol siete de césped artificial 25,00 euros.

Por cada hora de uso del campo de futbol siete de césped artificial con luz artificial 30,00 euros.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apdo. 1 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias de Pantoja en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Pantoja.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

DILIGENCIA.- *La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de veintiuno de marzo de 2007, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el BOP n° 89 de fecha 19 de abril de 2007, con fecha de 18 de mayo de 2007.*

DILIGENCIA.- *La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de dos de diciembre de 2010, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigora los treinta días de su publicación en el BOP n°292 de fecha 22 de diciembre de 2010, con fecha de 21 de enero de 2011.*